



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Doce (12) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado VINBURN DAVIS JAMES, presentada por el Doctor DELANO BING CHOW BRANDT, apoderado judicial de JULIAN ULYSSES DAVIS SMITH, ORLANDO ARNULFO DAVIS SMITH, AMINE AMALIA DAVIS SMITH, ANSONIA PRISCILIA DAVIS SMITH y VAURA URSILLA DAVIS SMITH, hijos del causante, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, y le correspondió el radicado No. 88001-3184-002-2021-00014-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Doce (12) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Doce (12) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-000014-00, Folio No. 281, Libro Radicador No. 9. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Doce (12) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0054-21

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, el cual está encaminado a determinar si el libelo reúne los requisitos establecidos en el Artículo 82 y ss del C.G.P. en concordancia con los Artículos 488 y 489 *ibídem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentar la tramitación de este tipo de demandas, se observa que la misma no cumple cabalmente con lo señalado el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P., que establece que: "(...) La demanda deberá contener: (...) 3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.", toda vez que, si bien en el libelo introductor se mencionó al señor Marcial Roberto Davis Archbold, como hijo del causante y heredero del mismo, no se indicó cuál es su dirección, a efectos de surtir la notificación.

Así las cosas, ante la vicisitud puesta de presente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda, a fin de que en el término previsto en la mentada norma el extremo activo



corrija el libelo, en el sentido de indicar la dirección del heredero Marcial Roberto Davis Archbold, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado VINBURN DAVIS JAMES, presentada por JULIAN ULYSSES DAVIS SMITH, ORLANDO ARNULFO DAVIS SMITH, AMINE AMALIA DAVIS SMITH, ANSONIA PRISCILIA DAVIS SMITH y VAURA URSILLA DAVIS SMITH, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia,
2. Conceder al extremo activo el término de cinco (05) días para subsanar la irregularidad que presenta el libelo, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo.
3. Reconocer al Doctor DELANO BING CHOW BRANDT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.008.904 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 180.664 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de JULIAN ULYSSES DAVIS SMITH, ORLANDO ARNULFO DAVIS SMITH, AMINE AMALIA DAVIS SMITH, ANSONIA PRISCILIA DAVIS SMITH y VAURA URSILLA DAVIS SMITH, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**